

Instrumento interpretativo conjunto sobre el Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) entre Canadá y la Unión Europea y sus Estados miembros

1. Preámbulo

- a) La Unión Europea y sus Estados miembros y Canadá formulan el siguiente Instrumento interpretativo conjunto en el momento de la firma del Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG).
- b) El AECG representa el compromiso común de Canadá y la Unión Europea y sus Estados miembros con el comercio libre y justo en una sociedad dinámica y orientada al futuro. Se trata de un acuerdo comercial moderno y progresista que contribuirá a estimular el comercio y la actividad económica y a su vez fomentará y protegerá también nuestros valores y perspectivas comunes sobre el papel del gobierno en la sociedad.
- c) El AECG crea nuevas oportunidades para el comercio y la inversión para los europeos y los canadienses y sus resultados reflejan la solidez e intensidad de las relaciones entre la UE y Canadá, así como los valores fundamentales que albergamos. En particular, deseamos hacer constar:
- que la integración en la economía mundial constituye una fuente de prosperidad para nuestros ciudadanos;
 - nuestro firme compromiso con el comercio libre y justo, cuyos beneficios deben recaer en los sectores más amplios posibles de nuestras sociedades;
 - que el objetivo principal del comercio es aumentar el bienestar de los ciudadanos, apoyando la creación de empleo y generando un crecimiento económico sostenible;
 - que Canadá y la Unión Europea y sus Estados miembros reconocen la importancia del derecho a regular en beneficio del interés público y así lo han reflejado en el Acuerdo;
 - que la actividad económica debe producirse en un marco normativo claro y transparente definido por las autoridades públicas.
- d) Por consiguiente, la Unión Europea y sus Estados miembros y Canadá seguirán teniendo capacidad para lograr los objetivos legítimos de política pública que determinan sus instituciones democráticas, como la salud pública, los servicios sociales, la educación pública, la seguridad, el medio ambiente, la moral pública, la privacidad y la protección de datos, y la promoción y protección de la diversidad cultural. El AECG tampoco rebajará nuestras respectivas normas y reglamentaciones relacionadas con la seguridad de los alimentos, la seguridad de los productos, la protección de los consumidores, la sanidad, el medio ambiente o la protección laboral. Las mercancías importadas, los proveedores de servicios y los inversores deben seguir respetando los requisitos nacionales, en particular las normas y reglamentaciones. La Unión Europea y sus Estados miembros y Canadá reafirman sus compromisos con respecto a la precaución a que se han comprometido en los acuerdos internacionales.
- e) El presente instrumento interpretativo constituye, en el sentido del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, una declaración clara y precisa del acuerdo alcanzado por Canadá y la Unión Europea y sus Estados miembros en varias disposiciones del AECG que han sido objeto de la preocupación y el debate públicos, y facilita una interpretación compartida del citado acuerdo. Entre ellas se incluyen, en particular, la repercusión del AECG sobre la capacidad de los gobiernos para regular en beneficio del interés público, así como las disposiciones sobre la protección de las inversiones y la solución de diferencias, y sobre el desarrollo sostenible, los derechos laborales y la protección medioambiental.

2. Derecho a regular

El AECG conserva la capacidad de la Unión Europea y sus Estados miembros y de Canadá para adoptar y aplicar sus propias leyes y reglamentos que regulan la actividad económica en aras del interés público, a fin de lograr objetivos legítimos de política pública como la protección y promoción de la salud pública, los servicios sociales, la educación pública, la seguridad, el medio ambiente, la moral pública, la protección social o de los consumidores, la privacidad y la protección de datos, y la promoción y protección de la diversidad cultural.

3. Cooperación en materia de reglamentación

El AECG proporciona a Canadá y a la Unión Europea y sus Estados miembros una plataforma que facilita la cooperación entre sus autoridades reguladoras, con el objetivo de lograr una reglamentación de mejor calidad y un uso más eficiente de los recursos administrativos. Dicha cooperación será voluntaria: las autoridades reguladoras pueden cooperar si lo desean pero no están obligadas a hacerlo ni a aplicar los resultados derivados de su cooperación.

4. Servicios públicos

- a) La Unión Europea y sus Estados miembros y Canadá afirman y reconocen el derecho de los gobiernos, a todos los niveles, a facilitar y apoyar la prestación de servicios que consideren servicios públicos incluidos los de ámbitos como la salud pública y la educación, los servicios sociales y la vivienda y la recogida, purificación y distribución de agua.
- b) El AECG no impide a los gobiernos que definan y regulen la prestación de estos servicios en favor del interés público. El AECG no exigirá a los gobiernos que privaticen ningún servicio ni les impedirá que amplíen los tipos de servicios prestados al público.
- c) El AECG no impedirá a los gobiernos que presten servicios públicos que anteriormente prestaran proveedores de servicios privados ni les impedirá que los servicios que habían decidido privatizar vuelvan a ser públicos. El AECG no implica convertir irreversiblemente en parte del sector comercial un servicio público contratado a proveedores privados.

5. Seguridad social o seguro

Canadá y la Unión Europea y sus Estados miembros podrán regular la prestación de servicios públicos como la seguridad social y los seguros en favor del interés público. La Unión Europea y sus Estados miembros y Canadá confirman que los regímenes obligatorios de seguridad social y de seguros quedan excluidos del acuerdo de conformidad con el artículo 13, apartado 2, párrafo quinto, o quedan exentos de las obligaciones de liberalización del acuerdo a tenor de las reservas de la Unión Europea y sus Estados miembros y Canadá en materia de servicios sociales y sanitarios.

6. Protección de las inversiones

- a) El AECG incluye normas modernas en materia de inversión que mantienen el derecho de los gobiernos a regular en favor del interés público, en particular cuando dichas reglamentaciones afectan a las inversiones extranjeras, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de las inversiones y facilitando un proceso de solución de diferencias justo y transparente. El AECG no dará lugar a tratos más favorables hacia los inversores extranjeros con respecto a los inversores nacionales. El AECG no privilegiará el recurso al Sistema de Tribunales de Inversiones creado por el Acuerdo. Los inversores podrán optar en su lugar por utilizar las vías de recurso disponibles en los tribunales nacionales.
- b) El AECG aclara que los gobiernos pueden cambiar su legislación, con independencia de si ello puede repercutir negativamente en una inversión o en las expectativas de beneficio del inversor. Asimismo, el AECG aclara que toda compensación a los inversores se basará en una determinación objetiva del tribunal y no será superior a la pérdida experimentada por el inversor.
- c) El AECG incluye normas claras sobre la protección de las inversiones, entre ellas acerca de la expropiación y el tratamiento justos y equitativos, y aporta orientaciones claras para los tribunales de solución de diferencias sobre la forma en que deben aplicarse estas normas.
- d) El AECG exige un vínculo económico real con las economías de Canadá o de la Unión Europea a fin de que las empresas puedan beneficiarse del acuerdo e impide que las sociedades ficticias o «empresas buzón» establecidas por inversores extranjeros en Canadá o en la Unión Europea presenten demandas contra Canadá o la Unión Europea y sus Estados miembros. La Unión Europea y Canadá se comprometen a revisar periódicamente el contenido de la obligación para brindar un trato justo y equitativo, garantizar que refleje sus intenciones (en particular según lo establecido en la presente declaración) y que no se interprete de forma más amplia a la prevista.
- e) Con el fin de garantizar que los tribunales respeten en cualquier circunstancia la intención de las Partes tal como se establece en el Acuerdo, el AECG incluye disposiciones que permiten a las Partes emitir notas vinculantes sobre la interpretación. Canadá y la Unión Europea y sus Estados miembros se comprometen a hacer uso de dichas disposiciones para evitar o corregir toda interpretación errónea del AECG por parte de los tribunales.
- f) El AECG se aleja firmemente del planteamiento tradicional de la solución de diferencias en materia de inversión y crea tribunales sobre inversiones independientes, permanentes e imparciales, inspirados en los principios de los sistemas judiciales públicos en la Unión Europea y sus Estados miembros y Canadá, así como en los tribunales internacionales como la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Por consiguiente, los miembros de dichos tribunales serán personas cualificadas para ejercer funciones jurisdiccionales en sus respectivos países y serán designadas por la Unión Europea y Canadá por un período fijo. Tres miembros

escogidos al azar celebrarán las vistas de los casos. Se han fijado normas éticas estrictas para estas personas con objeto de garantizar su independencia e imparcialidad y la inexistencia de conflictos de intereses y de parcialidad o apariencia de ella. La Unión Europea y sus Estados miembros y Canadá han acordado iniciar inmediatamente los trabajos restantes sobre un código de conducta para garantizar mejor la imparcialidad de los miembros de los tribunales así como sobre el método y el nivel de su remuneración y su proceso de selección. El objetivo común es concluir el trabajo para la entrada en vigor del AECG.

- g) El AECG constituye el primer acuerdo que incluye un mecanismo de recurso que permitirá corregir errores y garantizar la coherencia de las decisiones del tribunal de primera instancia.
- h) Canadá y la Unión Europea y sus Estados miembros se comprometen a supervisar el funcionamiento de todas estas normas sobre inversiones, a abordar oportunamente cualquier limitación que pueda surgir y a explorar formas de seguir mejorando su funcionamiento con el tiempo.
- i) Por consiguiente, el AECG representa un cambio importante y radical en las normas de inversión y la solución de diferencias. Establece las bases para seguir desarrollando con el esfuerzo multilateral este nuevo planteamiento sobre la solución de diferencias en materia de inversiones por parte de un tribunal multilateral sobre inversiones. La UE y Canadá trabajarán con diligencia con vistas a la creación de dicho tribunal multilateral sobre inversiones, que deberá crearse una vez exista una masa crítica de participantes y deberá sustituir inmediatamente a los sistemas bilaterales como el del AECG y estar plenamente abierto a la adhesión de cualquier país que suscriba los principios de base.

7. Comercio y desarrollo sostenible

- a) El AECG reafirma el compromiso de larga data de Canadá y la Unión Europea y sus Estados miembros con el desarrollo sostenible y está concebido para fomentar que el comercio contribuya a dicho objetivo.
- b) En consecuencia, el AECG incorpora compromisos globales y vinculantes para proteger los derechos de los trabajadores y el medio ambiente. La Unión Europea y sus Estados miembros y Canadá conceden la máxima prioridad a garantizar que el AECG produzca resultados tangibles en estos ámbitos, maximizando así las ventajas que aportará el acuerdo a los trabajadores y al medio ambiente.

8. Protección laboral

- a) El AECG compromete a Canadá y a la Unión Europea y sus Estados miembros a mejorar su legislación y sus políticas con el objetivo de proporcionar niveles elevados de protección laboral. El AECG dispone que no pueden flexibilizar sus leyes laborales con objeto de estimular el comercio o de atraer las inversiones y, en caso de que se viole este compromiso, los gobiernos pueden solucionar tales violaciones con independencia de si estas afectan negativamente a la inversión o a las expectativas de beneficios del inversor. Asimismo, tampoco modifica el AECG los derechos de los trabajadores a negociar, celebrar o ejecutar acuerdos colectivos ni a emprender acciones colectivas.
- b) El AECG compromete a la Unión Europea y a sus Estados miembros y Canadá a ratificar y aplicar con eficacia los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Canadá ha ratificado siete de los convenios fundamentales y ha iniciado el proceso para ratificar el convenio restante (*Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (C98)*).
- c) El AECG también crea un marco para que Canadá y la Unión Europea y sus Estados miembros cooperen en cuestiones laborales relacionadas con el comercio que sean de interés común, en particular a través de la participación de la OIT y del diálogo constante con la sociedad civil, con objeto de garantizar que el AECG fomente el comercio de una forma que favorezca a los trabajadores y apoye las medidas de protección laboral.

9. Protección del medio ambiente

- a) El AECG compromete a la Unión Europea y sus Estados miembros y a Canadá a que planteen y fomenten niveles elevados de protección medioambiental, y a que se esfuercen por seguir mejorando dichas leyes y políticas, así como los niveles de protección correspondientes.

- b) El AECG reconoce explícitamente el derecho de Canadá y de la Unión Europea y sus Estados miembros a fijar sus propias prioridades en materia medioambiental, establecer sus propios niveles de protección medioambiental y adoptar o modificar convenientemente las leyes y políticas pertinentes, teniendo presentes sus obligaciones internacionales, entre ellas las establecidas por acuerdos multilaterales sobre medio ambiente. Al mismo tiempo, la Unión Europea y sus Estados miembros y Canadá han acordado en el AECG no rebajar los niveles de protección medioambiental a fin de estimular el comercio o las inversiones y, en caso de que se viole este compromiso, los gobiernos pueden solucionar tales violaciones con independencia de si estas afectan negativamente a la inversión o a las expectativas de beneficios del inversor.
- c) El AECG incluye compromisos en relación con la gestión sostenible de los bosques, las pesquerías y la acuicultura. Incorpora igualmente compromisos para cooperar en cuestiones medioambientales relacionadas con el comercio que sean de interés común, como el cambio climático, puesto que la aplicación del Acuerdo de París constituirá una responsabilidad común relevante para la Unión Europea y sus Estados miembros y Canadá.

10. Revisión y consulta a las partes interesadas

- a) Los compromisos relacionados con comercio y desarrollo sostenible, comercio y empleo y comercio y medio ambiente están supeditados a una evaluación vinculante y específica y a procesos de revisión. Canadá y la Unión Europea y sus Estados miembros se comprometen plenamente a hacer un uso eficaz de dichos procesos durante la vigencia del Acuerdo. Asimismo, se comprometen a iniciar una revisión temprana de estas disposiciones, en particular con vistas a la aplicabilidad efectiva de las disposiciones del AECG en materia de comercio y empleo y de comercio y medio ambiente.
- b) A las partes interesadas, entre ellas empleadores, sindicatos, organizaciones empresariales y laborales y grupos medioambientales, les corresponde apoyar la aplicación eficaz del AECG. La Unión Europea y sus Estados miembros y Canadá se han comprometido a solicitar regularmente el asesoramiento de las partes interesadas para evaluar la aplicación del acuerdo económico y comercial global. Respaldan la participación activa de estas, en particular a través de la creación de un foro de la sociedad civil sobre el AECG.

11. Agua

El AECG no obliga a Canadá ni a la Unión Europea y sus Estados miembros a que permitan el uso comercial del agua si no lo desean. El AECG conserva plenamente la capacidad de estos para decidir cómo utilizar y proteger los recursos hídricos. Asimismo, el AECG no impedirá que se revoque una decisión para permitir el uso comercial del agua.

12. Contratación pública

El AECG mantiene la posibilidad de que las entidades contratantes en la Unión Europea y sus Estados miembros y Canadá, de conformidad con su legislación respectiva, utilicen en las licitaciones criterios medioambientales, sociales y laborales, tales como la obligación de cumplir los convenios colectivos y adherirse a ellos. Canadá y la Unión Europea y sus Estados miembros podrán utilizar dichos criterios en la adjudicación de contratos públicos siempre que no exista discriminación y que no supongan un obstáculo innecesario para el comercio internacional. Podrán seguir haciéndolo en el marco del AECG.

13. Ventajas para las pequeñas y medianas empresas

El AECG también ofrece ventajas a las pequeñas y medianas empresas (PYME), para las que supone un reto constante intentar respetar las exigencias de costes de los clientes. El AECG abordará esta cuestión: permitiendo que prácticamente todos los productos manufacturados puedan exportarse sin aranceles; reduciendo los plazos de tramitación en la frontera y haciendo que la circulación de bienes sea más económica, más rápida, más predecible y más eficaz; reduciendo los obstáculos reglamentarios, en particular con la posibilidad de que los productos puedan ser probados y certificados con arreglo a las normas canadienses dentro de la UE y viceversa; facilitando la circulación de proveedores de servicios como proveedores de contratos, profesionales independientes y personas en visita de negocios de corta duración, de forma que las PYME puedan reunirse con los clientes más fácilmente y ofrecer servicios posventa; y ampliando en buena medida el acceso de las PYME a las oportunidades de contratación pública a escala local, regional y nacional. Los pequeños agricultores se beneficiarán igualmente de un acceso más sencillo a los mercados y de mejores oportunidades de venta, en particular para los productos con distintivos de calidad.

14. Preferencias para los pueblos aborígenes de Canadá

Canadá ha incluido una serie de excepciones y exclusiones en el AECG a fin de garantizar su capacidad para adoptar medidas que preserven los derechos y las preferencias de los pueblos aborígenes. Canadá se compromete a participar activamente con los socios indígenas para velar por que el proceso de aplicación del AECG siga reflejando sus intereses.

Cuadro comparativo: Instrumento interpretativo conjunto en referencia al texto del AECG

La finalidad de este cuadro es facilitar la interpretación del AECG, relacionando la declaración de la intención de las Partes en este instrumento con las disposiciones pertinentes del AECG. La lista de referencias que figura a continuación pretende ser lo más completa posible, pero no es exhaustiva.

Considerando del instrumento interpretativo conjunto	Referencia en el texto del AECG
1. Preámbulo	
1.c) y d)	Preámbulo del AECG, Art. 5.4, Art. 6.1.5, Art. 21.2.1, Art. 21.2.2, Art. 22.1, Art. 23.3, Art. 23.4, Art. 24.3, Art. 24.4, Art. 24.5 y Art. 28.3
2. Derecho a regular	Preámbulo del AECG, Art. 5.4, Art. 6.1.5, Art. 8.9, anexo 8-A, Art. 21.2.1, Art. 21.2.2, Art. 22.1, Art. 23.3, Art. 23.4, Art. 24.3, Art. 24.4, Art. 24.5 y Art. 28.3
3. Cooperación en materia de reglamentación	Art. 21.2.6
4. Servicios públicos	Art. 8.2.2, b), Art. 8.9, Art. 8.15, Art. 9.2.2 a), b), f) y g), Art. 9.7, Art. 13.2.5, Art. 13.10, Art.13.16, Art. 13.17, Art. 28.3, anexo I Reservas y anexo II Reservas
5. Seguridad social o seguro	Art. 13.2.5, Art. 13.10, Art. 28.3, anexo I Reservas y anexo II Reservas
6. Protección de las inversiones	
6. a)	Preámbulo, Art. 8.2.2 b), Art. 8.36, Art. 8.6, Art. 8.9, anexo 8-A, Art. 8.22.1 f, g) y Art. 28.3
6. b)	Art. 8.9.1, 8.12, anexo 8- A y Art. 8.39.3
6. c)	Art. 8.9, Art. 8.10, Art. 8.11, Art. 8.12 y anexo 8- A
6. d)	Art. 8.1 y Art. 8.18.3,
6. e)	Art. 8.31.3
6. f)	Art. 8.27, Art. 8.28, Art. 8.30 y Art. 8.44
6. g)	Artículo 8.28
6. h)	Art. 8.31.3 y Art.8.44.3
6. i)	Artículo 8.29
7. b) Comercio y desarrollo sostenible	Art. 22.1, capítulos 23 y 24
8. Protección laboral	
8. a)	Art. 23.2, Art. 23.3.1, Art. 23.4.2, Art. 23.4.3

Considerando del instrumento interpretativo conjunto	Referencia en el texto del AECG
8. b)	Art. 23.3.4
8. c)	Art. 23.7 y Art. 23.8
9. Protección del medio ambiente	
9. a)	Artículo 24.3
9. b)	Art. 24.3 y Art. 24.5
9. c)	Art. 24.10, Art. 24.11 y Art. 24.12
10. Revisión y consulta a las partes interesadas	
10. a)	Art. 22.3.3, Art. 22.4, Art. 23.8, Art. 23.9, Art. 23.10 y Art. 23.11
10. b)	Art. 22.1.3, Art. 22.4.3, Art. 22.4.4, Art. 23.6, Art. 23.8.4, Art. 24.13, Art. 24.14, Art. 24.15, Art. 24.16 y Art. 24.7
11. Agua	Artículo 1.9
12. Contratación pública	Art. 19.9.6 y Art. 19.3.2
13. Ventajas para las PYME	Anexo 2- A, capítulo 4, capítulo 6, capítulo 19, capítulo 20-subsección C
14. Preferencias para los pueblos aborígenes de Canadá	Art. 12.2.2 y reservas pertinentes de Canadá